

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13581.-

VISTO:

El Expediente N° OE-5215-C-2014; y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Contrato prevé la realización de revisiones tarifarias anuales, en las que se actualizan las tarifas.-

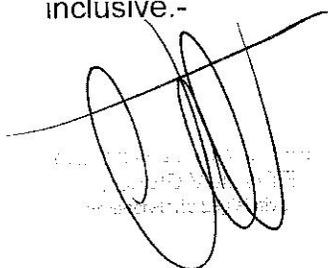
Que en oportunidad de cada Revisión Tarifaria Anual se analiza la evolución de la demanda, así como los costos de abastecimiento y de distribución.-

Que desde el mes de septiembre del año 2014 los técnicos de la Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Ltda. -CALF- y de La Municipalidad discutieron y finalmente acordaron las previsiones de demanda para el siguiente período tarifario, así como los costos de distribución y las inversiones previstas.-

Que a través del Acta Acuerdo de fecha 27 de marzo de 2014 la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE) y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF) acordaron una actualización salarial para los trabajadores de la actividad, estableciéndose los porcentajes de incrementos salariales a aplicar a partir del mes de marzo hasta el mes de julio de 2014 inclusive, según la homologación dada por la Autoridad de Aplicación Nacional, lo que modifica el costo laboral y consecuentemente el Valor Agregado de Distribución.-

Que a través del Acta Acuerdo de fecha 26 de agosto de 2014 la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE) y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF) acordaron una nueva actualización salarial para los trabajadores de la actividad, estableciéndose los porcentajes de incrementos salariales a aplicar a partir del mes de agosto hasta el mes de febrero de 2015 inclusive, según la homologación dada por la Autoridad de Aplicación Nacional, lo que modifica el costo laboral y consecuentemente el Valor Agregado de Distribución.-

Que a través del Acta Acuerdo de fecha 27 de abril del año 2015, la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE) y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF), acordaron una actualización salarial para los trabajadores de la actividad, estableciéndose un primer tramo de incremento salarial equivalente al 18 % sobre los básicos del CCT 36/75 con todos sus efectos legales y convencionales en función de la escala salarial FACE-FATLYF del mes de febrero del corriente año, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2015 y hasta el 31 de agosto de 2015 inclusive, y un segundo tramo de incremento salarial equivalente al 15 % sobre los básicos del CCT 36/75 con todos sus efectos legales y convencionales en función de la escala salarial FACE-FATLYF del mes de febrero del corriente año, es decir no acumulativo y con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2015 y hasta el 28 de febrero de 2016 inclusive.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que por medio del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 134/15 se declaró la emergencia del Sector Eléctrico Nacional hasta el 31/12/17, en cuyo contexto se instruyó al Ministerio de Energía y Minería para que elabore e implemente un programa de acciones que sean necesarias en relación con los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción nacional, con el fin de adecuar la calidad y seguridad del suministro eléctrico y garantizar la prestación de los servicios públicos de electricidad en condiciones técnicas y económicas adecuadas.-

Que el Ministerio de Energía y Minería a través de la Resolución N° 06/2016 estableció para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia (\$POTREF) y el precio estacional de la energía para Distribuidores (\$PEST), para el período comprendido entre el 1° de febrero de 2016 y el 30 de abril de 2016.-

Que la compra de energía en el Mercado Eléctrico Mayorista con los nuevos precios propuestos representaría a la Cooperativa un incremento anual del Costo de Abastecimiento de pesos ciento treinta y siete millones setecientos cuarenta y un mil doscientos (\$ 137.741.200), representando un aumento del 233 %. Dicho Costo de Abastecimiento representa un incremento de la Tarifa Media de Venta con Aporte de Capital del 32,7 %.-

Que mediante dicha Resolución, se decidió incorporar, a través del Mercado Eléctrico Mayorista, un sistema de incentivos (Plan Estímulo), que se traducirá en un mecanismo de disminución del precio de la energía sancionado como contrapartida de esfuerzo de cada usuario residencial en la reducción del consumo innecesario.-

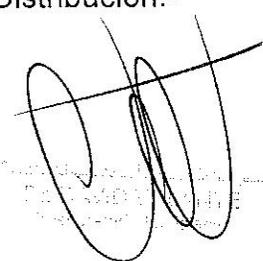
Que asimismo por Resolución N° 06/16 se estableció la necesidad de definir un volumen de energía del total de los agentes prestadores del servicio público de electricidad a un precio denominado de Tarifa Social (subsidiado por el Estado Nacional), para ser transferido a precio mínimo a quienes integren dicho universo de usuarios finales.-

Que la Municipalidad de la ciudad de Neuquén adhirió a la Tarifa Social mediante el Decreto N° 0248/16 estableciéndose en el nuevo Cuadro Tarifario la Tarifa Residencial - Tarifa Social (subsidiada por el Estado Nacional).-

Que por Resolución N° 07/2016, Anexo I, del Ministerio de Energía y Minería de la Nación se definieron los criterios para la aplicación de la Tarifa Social.-

Que en consecuencia se propone modificar la TARIFA T1-RS-Residencial-Tarifa Social (subsidiada por la Municipalidad de Neuquén) de la Ordenanza N° 10811 - Subanexo III que determina las categorías del cuadro tarifario.-

Que con fecha 31 de marzo de 2016 FACE Y FATLyF acordaron una nueva actualización salarial para los trabajadores de la actividad, lo que modificó el costo laboral y consecuentemente el Valor Agregado de Distribución.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que por el Acta Acuerdo del mes de marzo de 2016 se establece un primer tramo de incremento equivalente al 20% sobre los básicos del CCT N° 36/75 con todos sus efectos legales y convencionales en función de la escala salarial FACE-FATLyF del mes de febrero del corriente año, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2016 y hasta el 31 de agosto de 2016 inclusive.-

Que por la mencionada Acta se estableció un segundo tramo de incremento salarial del 15% sobre los básicos del CCT N° 36/75 con todos sus efectos legales y convencionales en función de la escala salarial FACE-FATLyF del mes de febrero del corriente año, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017 inclusive.-

Que el nuevo Cuadro Tarifario para el siguiente período debe contener estos nuevos costos a los efectos de mantener equilibrada la ecuación económica de la Distribuidora.-

Que el plan quinquenal de inversiones aprobado, a efectos de mantener el sistema de distribución en condiciones óptimas, prevé inversiones para el año 2017 que importan un Aporte de Capitalización del catorce por ciento (14 %).-

Que como resultado de ello se elaboró el cuadro tarifario que regirá para la Distribuidora.-

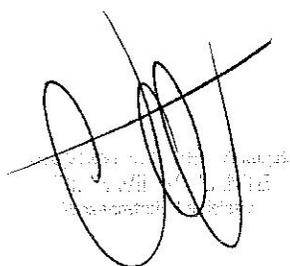
Que el Artículo 13º) Subanexo V, Ordenanza N° 12082, regula la prestación del servicio de alumbrado público y establece que en cada revisión tarifaria anual la concesionaria presentará un Plan de Mantenimiento General del Sistema.-

Que la normativa vigente dispone que anualmente en cada revisión tarifaria anual del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica de la ciudad de Neuquén, se apruebe el importe al Cargo por Mantenimiento y Operación del Sistema del Alumbrado Público.-

Que de conformidad con la mencionada Ordenanza, la Distribuidora presentó la proyección de costos estimados para la primera revisión del Contrato de Concesión del Servicio de Alumbrado Público. En base a la variación de costos de los materiales y el consumo anual, se determina un gasto mensual para el período en análisis de \$ 1.179.015,12.-

Que transcurridos ocho (8) años desde la vigencia del Contrato de Concesión y en consideración de las experiencias alcanzadas durante ese período respecto de su implementación, se proponen algunas modificaciones tendientes a mantener las condiciones de un contrato armónico entre el Poder Concedente, el Concesionario y los usuarios del servicio.-

Que en tal sentido se propone introducir modificaciones en el Artículo 1º) – SUB ANEXO I – ANEXO I de la Ordenanza N° 10811, Puntos 1.6, en lo que respecta a la forma de reintegro del Aporte Reembolsable por Obra.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que la Comisión Interna de Servicios Públicos emitió el Despacho N° 092/2016, el cual fue tratado Sobre Tablas en la Sesión Ordinaria N° 21/2016 celebrada el día 24 de noviembre, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante.-

Que puesto a consideración el Proyecto de Ordenanza se solicitó votación nominal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 184°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, votando por la afirmativa los concejales Bascuñan Pablo, Di Luca Orlando, Ferracioli Andrea, Ferraresso Maria Eugenia, Gamarra Sebastián, García Crespo Patricia, Marchetti Marcelo, Montecinos Karina, Montorfano Santiago, Plaza Laura, Sánchez Francisco, Schlereth David, Zingoni Juan (13 votos) y por la negativa los concejales Baggio Francisco, Duran Luis Alberto, Maletti Cecilia, Schpoliansky Fernando (4 votos).-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°): APRUÉBASE el Cuadro Tarifario que aplicará la Distribuidora de Energía Eléctrica de la Ciudad de Neuquén, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°): APRUÉBASE el Cuadro de Aranceles, que aplicará la Distribuidora de Energía Eléctrica de la Ciudad de Neuquén, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3°): APRUÉBASE el Aporte de Capitalización o Aporte de No socios que será del catorce por ciento (14 %) aplicable a todos los conceptos vinculados a energía, excepto impuestos y tasas.-

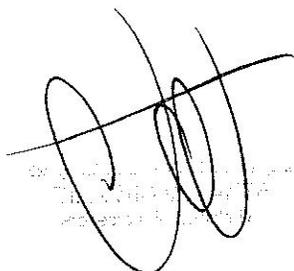
ARTÍCULO 4°): APRUÉBASE el importe del Cargo por Mantenimiento y Operación del Sistema del Alumbrado Público establecido en el Inciso A) del Artículo 23°) del Subanexo V de la Ordenanza N° 12082 en la suma mensual de \$ 1.179.015,12.-

ARTÍCULO 5°): MODIFÍCASE el Artículo 1°), Anexo I, Subanexo I de la Ordenanza N° 10811, Puntos 1.6 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°): CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO
1.6. EXTENSIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE REDES:

Del presente régimen serán exceptuados los usuarios a categorizar como residenciales y/o uso general con potencia a contratar de hasta 10 kW, siempre que se encuentren a una distancia máxima de doscientos (200) metros de la instalación de Media Tensión más próxima de La Distribuidora.

Todos los reembolsos que efectúe La Distribuidora como consecuencia de este régimen serán considerados como parte de las inversiones hechas por esta. Para ello deberá acreditar los mismos ante la Autoridad de Aplicación.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

a1.- APLICACIÓN:

Cuando se solicite la conexión de un nuevo usuario en una zona donde no existan instalaciones de distribución (excluidos nuevos fraccionamientos, urbanizaciones, loteos, barrios o conjuntos habitacionales o de viviendas en Propiedad Horizontal), o bien se requiera la ampliación de un suministro existente, para el que deban realizarse modificaciones sobre las redes preexistentes y que signifiquen inversiones relevantes, La Distribuidora podrá petitionar al solicitante un Aporte Reembolsable por Obra (ARO) para solventar el costo de las mismas. Para ello remitirá el Proyecto y Presupuesto correspondiente a la Autoridad de Aplicación, para su aprobación y determinación del monto del ARO que deberá aportar el solicitante.

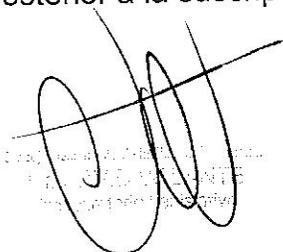
a2.- REEMBOLSO A LOS SOLICITANTES:

El Aporte Reembolsable por Obra (ARO) será expresado como un crédito a favor del o de los solicitantes en términos de equivalente en energía (KWh). Dicho equivalente en energía se devolverá acreditando mensualmente el 100% (cien por ciento) del importe correspondiente a los KWh consumidos en las instalaciones, hasta completar íntegramente dicho crédito, y cuyo saldo se actualizará de acuerdo a las variaciones que se produzcan en la Tarifa Media con Aporte establecida para el Sistema de Energía Eléctrica y publicada en los cuadros tarifarios, quedando a cargo del beneficiario del reembolso, los demás cargos e impuestos. En caso de que el solicitante no sea el usuario de las instalaciones el reembolso se efectuará en la cuenta bancaria que éste indique. Si se verifica la baja del suministro de las instalaciones objeto de reembolso, antes de la devolución total del crédito, se suspenderá la devolución del saldo restante hasta tanto solicite nuevamente el alta en un período que no podrá exceder los cinco años.-

El solicitante podrá optar por petitionar que el reintegro del ARO se efectúe en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en la cuenta bancaria que este indique, en un plazo que se establezca de común acuerdo con la Distribuidora y que no podrá ser inferior a 12 meses, y cuyo saldo se actualizará de acuerdo a las variaciones que se produzcan en la Tarifa Media con Aporte establecida para el Sistema de Energía Eléctrica y publicada en los cuadros tarifarios. No generará interés alguno siempre que se abone en término. En caso de mora de La Distribuidora en el pago en tiempo y forma de las cuotas se aplicará el interés que previsto en el Artículo 9º) de este reglamento. La solicitud de reintegro bajo esta modalidad deberá ser previamente evaluada y aprobada por La Distribuidora y la Autoridad de Aplicación. Para ello se deberá considerar el monto de la inversión, siendo a criterio de la Autoridad de Aplicación evaluar la razonabilidad del mismo, cuando se trate de obras de electrificación que considere sean consideradas en beneficio exclusivo del solicitante. Quedará así mismo a criterio de la Autoridad de Aplicación determinar y aprobar cuáles son las obras que benefician al Sistema de Distribución en General, y si corresponde de acuerdo a la razonabilidad del monto el reintegro conforme lo establecido en este párrafo.

a3.- OBRA EJECUTADA POR EL SOLICITANTE (EXCLUIDOS LOTEOS):

Si la obra requerida fuera ejecutada por el Solicitante, La Distribuidora procederá al reembolso de los costos incurridos, de acuerdo al proyecto y presupuesto aprobado por La Distribuidora, en idénticas condiciones a las establecidas para el reembolso del ARO. Al momento de emitir La Distribuidora el Certificado de Recepción provisoria de las obras, éstas deberán ser transferidas por el titular de la misma, mediante acta, y pasarán a formar parte de las instalaciones propias de La Distribuidora. Esta acta dará inicio al reembolso con la primera facturación posterior a la suscripción de la misma.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

LOTEOS Y NUEVAS URBANIZACIONES:

b1.- APLICACIÓN:

Las obras de electrificación destinadas a dotar del servicio a nuevos fraccionamientos, urbanizaciones, loteos, barrios, o conjuntos habitacionales o de viviendas en Propiedad Horizontal (PH) ubicados dentro del perímetro de la zona abastecida por La Distribuidora estarán a cargo exclusivo del titular del fraccionamiento o loteo, en adelante el solicitante y deberán contar previamente con la Factibilidad de Servicio y Punto de Conexión otorgado por La Distribuidora. Las obras deberán responder a los tipos constructivos y al proyecto aprobado previamente por La Distribuidora, quien deberá inspeccionar la ejecución de los trabajos. La Distribuidora no estará obligada a prestar servicio a aquellos fraccionamientos, urbanizaciones, loteos, barrios o conjuntos habitacionales o de viviendas en el régimen de Propiedad Horizontal (PH) que no cuenten con sus propias obras de electrificación. Al momento de emitirse el Certificado de Recepción provisoria de las obras, éstas deberán ser transferidas por el titular del Loteo, mediante acta, y pasarán a formar parte de las instalaciones propias de La Distribuidora.-

b2.- REINTEGRO POR LA ELECTRIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, LOTEOS Y URBANIZACIONES:

El monto del reintegro será calculado por La Distribuidora en base al costo medio por lote (cociente entre el costo básico o estándar total y la totalidad de lotes). El crédito a reintegrar será tomado al valor obrante en el Acta de transferencia.

El reintegro será expresado como un crédito en términos equivalentes de energía (kWh) a favor del o de los solicitantes o de los usuarios de las instalaciones, según se establezca previamente. El solicitante podrá optar destinar el reembolso en forma parcial o total a los usuarios de las instalaciones. El crédito será descontado del consumo en cada emisión de facturas, conforme lo establecido en el punto a2) primer párrafo, quedando a cargo de éstos los demás cargos e impuestos que correspondieran. Para iniciar la efectivización del mismo se deberá considerar un período de hasta diez (10) años contados a partir de la fecha de la transferencia de las instalaciones a La Distribuidora. El reintegro comenzará cuando el primer usuario requiera el suministro dentro del mencionado período de 10 (diez) años y cesará cuando el monto reintegrado alcance el costo equivalente a un proyecto básico o estándar.

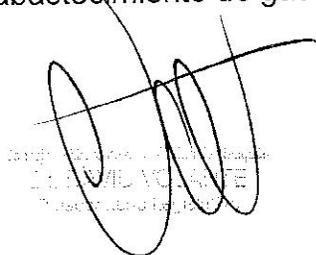
En los casos en que se acuerde que el crédito sea a favor del solicitante, podrá peticionar que el reembolso se efectúe en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en la cuenta bancaria que éste indique, en un plazo que se establezca de común acuerdo con la Distribuidora y que no podrá ser inferior a 12 meses y cuyo saldo se actualizará de acuerdo a las variaciones que se produzcan en la Tarifa Media con Aporte establecida para el Sistema de Energía Eléctrica y publicada en los cuadros tarifarios.

ARTÍCULO 6º): MODIFÍQUESE la tarifa T1 RE, Anexo I Subanexo III, de la Ordenanza N° 10811, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"TARIFA T1 – RE1

Esta tarifa se aplicará a los usuarios residenciales que en la actualidad están ubicados en asentamientos irregulares y/o en planes habitacionales que carezcan de servicio eléctrico regular y/o de redes para el abastecimiento de gas natural.

A medida que se concreten y regularicen las obras de infraestructura eléctrica, los usuarios se incorporarán en forma regular al servicio eléctrico con la tarifa T1-RE1, siendo condición mínima necesaria que el domicilio carezca de redes para el abastecimiento de gas natural.



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

El Órgano Ejecutivo Municipal establecerá las condiciones que deberán cumplir los usuarios para acceder a esta tarifa. El período de aplicación de la misma será de seis (6) meses, contados a partir de los consumos cuyo vencimiento operan en el mes de mayo de cada año y finaliza con los consumos cuyo vencimiento opera octubre de cada año.

Culminado el período previsto en el párrafo anterior, los usuarios serán automáticamente recategorizados a la tarifa residencial o a la que le correspondiere de acuerdo al cuadro tarifario vigente.

Esta tarifa cubrirá los costos de abastecimiento más una parte de los costos operativos.

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:

- Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
- Un cargo variable en función de la energía consumida.

ARTÍCULO 7º): MODIFÍCASE la tarifa T1-RS - Anexo I, Subanexo III, de la Ordenanza N° 10811, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"TARIFA T1-RS- RESIDENCIAL- TARIFA SOCIAL

Se aplica a los usuarios del servicio eléctrico que cumplan con los criterios definidos en el Anexo I de la Resolución 07/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación y/o la resolución que la reemplace a futuro.

Los beneficiarios de la Tarifa Social reciben un subsidio del Estado Nacional, que se determina en el cuadro tarifario, y que surge por aplicación del Artículo 7º) de la Resolución N° 06/2016 Ministerio de Energía y Minería de la Nación y/o la resolución que la reemplace a futuro.

Cargos :

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:

- Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
- Un cargo variable en función de la energía consumida".-

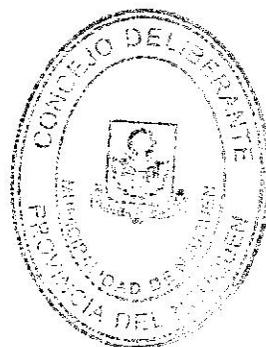
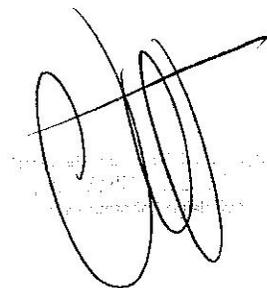
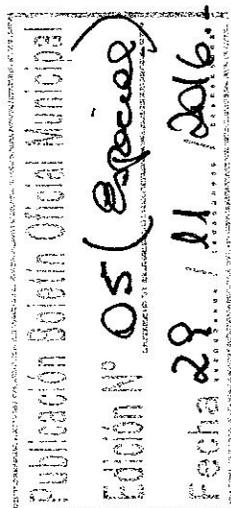
ARTÍCULO 8º): DEROGASE el Artículo 5º) de la Ordenanza N° 12733.-

ARTÍCULO 9º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° OE-5215-C-2014).-

ES COPIA:
mv

FDO.: SCHLERETH
VOLANTE

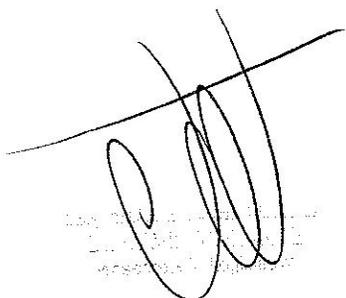


Ordenanza Municipal N°	13581/2016
Promulgada por Decreto N°	1026/2016
Expto. N°	OE-5215-C-14
Obs.:	

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**ANEXO I
CUADRO TARIFARIO Sexta Revisión**

Código Actual	Código Anterior	Categoría	Unidad	Valores
T1 - PEQUEÑAS DEMANDAS				
T1 - R1	1A	RESIDENCIAL R1		
		Cargo fijo	\$/mes	7,1800
		Primeros 50 kWh	\$/kWh	0,4502
		Siguientes 50 kWh	\$/kWh	1,0307
		Siguientes 100 kWh	\$/kWh	1,7830
		Excedente de 200 kWh	\$/kWh	3,2719
T1 - R2	1A	RESIDENCIAL PLAN ESTÍMULO - Consumo con Ahorro mayor o igual al 10 % y menor o igual al 20% respecto de igual período del año anterior		
		Cargo fijo	\$/mes	7,1800
		Primeros 50 kWh	\$/kWh	0,3662
		Siguientes 50 kWh	\$/kWh	0,9467
		Siguientes 100 kWh	\$/kWh	1,6990
		Excedente de 200 kWh	\$/kWh	3,1879
T1 - R3	1A	RESIDENCIAL PLAN ESTÍMULO - Consumo con Ahorro mayor al 20% respecto de igual período del año anterior		
		Cargo fijo	\$/mes	7,1800
		Primeros 50 kWh	\$/kWh	0,3062
		Siguientes 50 kWh	\$/kWh	0,8867
		Siguientes 100 kWh	\$/kWh	1,6390
		Excedente de 200 kWh	\$/kWh	3,1279
T1 - RS	12	RESIDENCIAL TARIFA SOCIAL - Consumo menor o igual de 150 kWh		
		Cargo fijo	\$/mes	7,1800
		Primeros 50 kWh	\$/kWh	0,0694
		Siguientes 50 kWh	\$/kWh	0,6499
		Siguientes 50 kWh	\$/kWh	1,4022
T1 - RS1	12	RESIDENCIAL TARIFA SOCIAL - Consumo mayor de 150 kWh y menor o igual al consumo de igual período del año anterior		
		Cargo fijo	\$/mes	7,1800
		Primeros 50 kWh	\$/kWh	0,0694
		Siguientes 50 kWh	\$/kWh	0,6499
		Siguientes 50 kWh	\$/kWh	1,4022
		Siguientes 50 kWh	\$/kWh	1,6390
		Excedente de 200 kWh	\$/kWh	2,9239

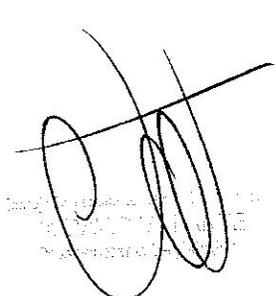


*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Código Actual	Código Anterior	Categoría	Unidad	Valores
T1 - RS2	12	RESIDENCIAL TARIFA SOCIAL Consumo mayor de 150 kWh y mayor al consumo de igual período del año anterior		
		Cargo fijo	\$/mes	7,1800
		Primeros 50 kWh	\$/kWh	0,0694
		Siguientes 50 kWh	\$/kWh	0,6499
		Siguientes 50 kWh	\$/kWh	1,4022
		Excedente de 200 kWh	\$/kWh	3,2719
T1 - RE		RESIDENCIAL TARIFA EMERGENCIA		
		Período Mayo - Octubre		
		Cargo fijo	\$/mes	4,3000
T1 - RE1		RESIDENCIAL TARIFA EMERGENCIA en Tarifa Social - Consumo menor o igual de 150 kWh		
		Período Mayo - Octubre		
		Cargo fijo	\$/mes	4,3000
T1 - RE2		RESIDENCIAL TARIFA EMERGENCIA en Tarifa Social - Consumo mayor de 150 kWh y menor o igual al consumo de igual período del año anterior		
		Período Mayo - Octubre		
		Cargo fijo	\$/mes	4,3000
		Primeros 150 kWh	\$/kWh	0,0694
T1 - RE3		RESIDENCIAL TARIFA EMERGENCIA en Tarifa Social - Consumo mayor de 150 kWh y mayor al consumo de igual período del año anterior		
		Período Mayo - Octubre		
		Cargo fijo	\$/mes	4,3000
		Primeros 150 kWh	\$/kWh	0,0694
		De 150 a 700 kWh	\$/kWh	0,4502
		Excedente de 700 kWh	\$/kWh	1,7773

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Código Actual	Código Anterior	Categoría	Unidad	Valores
T1 - GA	2A/3A	Comercial, Industrial, Reparticiones Públicas, Asociaciones Civiles y Servicios Públicos Sanitarios con Consumo menor o igual de 2000 kWh		
		Cargo fijo	\$/mes	169,182
		Primeros 250 kWh	\$/kWh	2,5110
		Excedente de 250 kWh	\$/kWh	2,7317
T1 - GB	2A/3A	Comercial, Industrial, Reparticiones Públicas, Asociaciones Civiles y Servicios Públicos Sanitarios con Consumo mayor de 2000 kWh		
		Cargo fijo	\$/mes	169,182
		Primeros 250 kWh	\$/kWh	2,5110
		Excedente de 250 kWh	\$/kWh	2,7317
T2 - MEDIANAS DEMANDAS				
T2 - R2	1B	Residencial R2		
		Cargo fijo	\$/mes	8,6100
		Primeros 50 kWh	\$/kWh	0,7695
		Siguientes 50 kWh	\$/kWh	1,0958
		Siguientes 100 kWh	\$/kWh	1,9283
		Excedente de 200 kWh	\$/kWh	2,7795
T2 - G	G	General - Industrial y Comercial		
T2 - G1	2G.1	General 1 - Consumo menor o igual de 1000 kWh		
		Cargo fijo por suministro	\$/mes	347,52
		Consumo	\$/kWh	1,2917
T2 - G2	2G.2	General 2 - Consumo mayor de 1000 kWh y menor o igual de 4000 kWh		
		Cargo fijo por suministro	\$/mes	784,01
		Consumo	\$/kWh	1,1942
T2 - G3	2G.3	General 3 - Consumo mayor de 4000 kWh y menor o igual de 10000 kWh		
		Cargo fijo por suministro	\$/mes	2587,63
		Consumo	\$/kWh	0,6439
T2 - G4	2G.4	General 4 - Consumo mayor de 10000 kWh		
		Cargo fijo por suministro	\$/mes	3470,26
		Consumo	\$/kWh	0,4249



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Código Actual	Código Anterior	Categoría	Unidad	Valores
T2 - MD 1 y 2	2B/3B	Comercial, Industrial, Reparticiones Públicas, Asociaciones Civiles y Servicios Públicos Sanitarios		
		Cargo fijo por suministro	\$/mes	169,16
		Primeros 250 kWh	\$/kWh	2,5169
		Excedente de 250 kWh	\$/kWh	2,6172
T2 - MD 3.1.1	41	BT - Con Red (Hasta 100 kWh / kW)		
	5C-D	Cargo fijo por Potencia Contratada en kW	\$/kW-mes	191,82
		Consumo	\$/kWh	0,4745
T2 - MD 3.1.2	42	BT - Con Red (Hasta 400 kWh / kW)		
		Cargo fijo por Potencia Contratada en kW	\$/kW-mes	260,3711
		Consumo	\$/kWh	0,3903
T2 - MD 3.1.3	43	BT - Con Red (Más de 400 kWh / kW)		
		Cargo fijo por Potencia Contratada en kW	\$/kW-mes	381,5365
		Consumo	\$/kWh	0,3792
T2 - MD 3.2.1	51	BT - Sin Red (Hasta 180 kWh / kW)		
		Cargo fijo por Potencia Contratada en kW	\$/kW-mes	102,29
		Consumo	\$/kWh	0,3886
T2 - MD 3.2.2	52	BT - Sin Red (Más de 180 kWh / kW)		
		Cargo fijo por Potencia Contratada en kW	\$/kW-mes	217,88
		Consumo	\$/kWh	0,3470
T2 - MD 3.3.1	61	MT - (Hasta 300 kWh / kW)		
		Cargo fijo por Potencia Contratada en kW	\$/kW-mes	135,50
		Consumo	\$/kWh	0,3497
T2 - MD 3.3.2	62	MT - (Más de 300 kWh / kW)		
		Cargo fijo por Potencia Contratada en kW	\$/kW-mes	213,69
		Consumo	\$/kWh	0,3361

Handwritten signature and official stamp of the Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Código Actual	Código Anterior	Categoría	Unidad	Valores
T2 - MD 3.4	PIN	Parque Industrial BT		
		Cargo fijo por Potencia Contratada en kW	\$/kW-mes	217,1262
		Consumo	\$/kWh	0,3806
T3 - GRANDES DEMANDAS				
T3 - BT 1	T7	BT Con Red (Hasta 299 kW)		
		Cargo fijo por kW Máxima Demanda	\$/kW-mes	313,4745
		Cargo fijo por kW Potencia Pico	\$/kW-mes	43,6336
		Consumo	\$/kWh	0,3484
T3 - BT 2	T7	BT Con Red (Más de 299 kW)		
		Cargo fijo por kW Máxima Demanda	\$/kW-mes	313,4745
		Cargo fijo por kW Potencia Pico	\$/kW-mes	43,6336
		Consumo	\$/kWh	0,8371
T3 - BT 3	T8	BT Sin Red (Hasta 299 kW)		
		Cargo fijo por kW Máxima Demanda	\$/kW-mes	167,9970
		Cargo fijo por kW Potencia Pico	\$/kW-mes	35,4391
		Consumo	\$/kWh	0,3430
T3 - BT 4	T8	BT Sin Red (Más de 299 kW)		
		Cargo fijo por kW Máxima Demanda	\$/kW-mes	167,9970
		Cargo fijo por kW Potencia Pico	\$/kW-mes	35,4391
		Consumo	\$/kWh	0,8317
T3 - MT 1	T9	Grandes Demandas en MT (Hasta 299 KW)		
		Cargo fijo por kW Máxima Demanda	\$/kW-mes	99,4427
		Cargo fijo por kW Potencia Pico	\$/kW-mes	26,1041
		Consumo	\$/kWh	0,3288
T3 - MT 2	T9	Grandes Demandas en MT (Más de 299 KW)		
		Cargo fijo por kW Máxima Demanda	\$/kW-mes	99,4427
		Cargo fijo por kW Potencia Pico	\$/kW-mes	26,1041
		Consumo	\$/kWh	0,7958
ALUMBRADO PÚBLICO				
T - A.P.	AP	ALUMBRADO PÚBLICO y SEMÁFOROS		
		Cargo fijo		0,0000
		Consumo	\$/kWh	0,8502

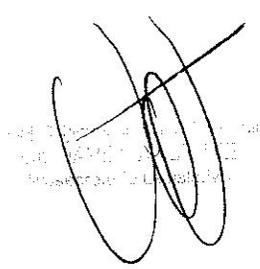
Handwritten signature and official stamp of the Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Código Actual	Código Anterior	Categoría	Unidad	Valores
RIEGO AGRÍCOLA				
T - RA	6A/B	RIEGO AGRÍCOLA		
		Cargo fijo por suministro	\$/mes	169,1827
		Primeros 250 kWh	\$/kWh	1,2271
		Excedente de 250 kWh	\$/kWh	2,3133
LOTEOS SOCIALES				
T - LMC		LOTEOS SOCIALES		
		Cargo fijo p/suministro	\$/mes	0,0000
		Consumo:	\$/kWh	0,0500

Notas:

- 1 - Tarifa media sin aporte: anterior=1,074 actual= 1,506 - incremento 40,19 %.
- 2 - Tarifa media con aporte: anterior=1,154; actual= 1,717 - incremento 48,78 %.
- 3 - Aporte de capitalización 14 % (sobre Cargo Fijo y Variable).
- 4 - Exentos de aporte capitalización: T1-RS, T1-TE, y Alumbrado Público.



ANEXO II

Concepto	MONOFÁSICO			TRIFÁSICO			T2		T3		MT
	Suministro Normal	Suministro Antifraude	Suministro Gabinete Medidores	Suministro Normal	Suministro Gabinete Medidores	Suministro GPRS	Hasta 50 KW	de 51 a 100 KW	>1000 KW Aérea	>1000 KW	
Cambio de domicilio	100,00	100,00	100,00	200,00	200,00	200,00	400,00	400,00	800,00	800,00	800,00
Retiro / Conexión de medidor	50,00	50,00	50,00	100,00	100,00	100,00	200,00	200,00	400,00	400,00	400,00
Derecho conexión (*)	598,00	726,00	350,00	2.147,00	1.607,00	7.457,00	8.649,00	12.351,00	14.972,00	14.492,00	11.518,00
Aviso de corte	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00
Suspensión por deuda	50,00	50,00	50,00	100,00	100,00	100,00	150,00	150,00	300,00	300,00	300,00
Rehabilitación servicio suspendido	50,00	50,00	50,00	100,00	100,00	100,00	150,00	150,00	300,00	300,00	300,00
Cambio de medidor por rotura o hurto	346,00	346,00	346,00	1.355,00	1.355,00	1.355,00	6.838,00	5.116,00	5.116,00	5.116,00	5.116,00
Revisión de medidor in situ	90,00	90,00	90,00	180,00	180,00	180,00	216,00	216,00	432,00	432,00	432,00
Reconstraste medidor en laboratorio	113,00	113,00	113,00	225,00	225,00	225,00	270,00	270,00	540,00	540,00	540,00
Adicional colocación interruptor termomagnético	250,00										
Adicional colocación interruptor diferencial termomagnético	1.000,00										

Los valores del cuadro no incluyen I.V.A.

(*) Incluye Provisión de Medidor.

*Concejo Deliberante
de la Unidad de Nequeén*